

Alcavate de Azeite, condictamen de D. Juan Fr. Navarro
y D. Antonino Fernandez Costa Abogado Titular de
esta Ciudad; El qual era firmada de dos quatro; Y se ponen
han visto las fianças que D. Justino Fernandez Tamayo
dio para seguridad de las resultas de su encargo de Alcaide,
del Deposito y Alcaide de la Botega de Azeite; Y viendo
que los valores de las Propiedades que sujeta a hipoteca, son
insuficiente para llenar la responsabilidad de los veinte y
un mill quatrocientos setenta y tres reales y quinze mar,
que se han puesto a ora en su poder; Porque lemas de exceder
el fondo de estos intereses a limpo de dicha propiedad
Es el de esta superior a aquel; Que es quanto puede
ser inencontrable a lo litexa de D. Acuerdo; Cuy
Informe se leyo a la letra; Y la Ciudad habiendolo
oido; Quedo en su inteligencia.

Se venan las Bonzas y
media de Pan de Taona
por 2 quatro } En conformidad de lo determinado en Capitulo de quince
del corriente sobre la pretension de los Taoneros, cometida
a los Cavalleros Fieles Executores, se vio lo que expone
nen; reduzido a que habiendo examinado esta instancia, y
los papeles del tiempo superior de Connumen, les ha parecido
regular y conforme, vaxarle media onza de Pan de
sitienen quatro, y vedan por dos quatro; Y de este modo no
hai agravio por aora asi a los Fabricantes de D. Pan de
Taona, como a el Publico de esta Ciu; Por lo qual

